

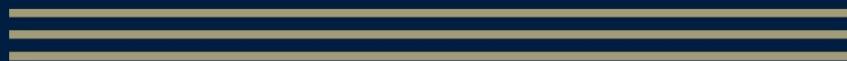
SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

10 de abril de 2025

Boletín N° 101

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE MARZO

Recursos de Hábeas Corpus	204
Recursos de amparo	3070
Acciones de inconstitucionalidad	31
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	5
Conflicto de Competencia	0
Total	3310



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

Municipalidad de Santa Bárbara debe resolver problema de aguas residuales en propiedad privada

Número de sentencia:	2025-007772
Número de expediente:	25-000201-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de marzo de 2025
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1283394
Resumen:	<p>El recurrente interpone el recurso en contra de la Municipalidad de Santa Bárbara y manifiesta que en su propiedad hay un canal de paso de agua, el cual prácticamente está seco; empero, se empozan aguas vertidas por otros vecinos.</p> <p>Debido a ello, el 20 de mayo de 2024 denunció lo respectivo a la municipalidad accionada, y solicitó el cierre del canal de agua, a fin de que las aguas residuales provenientes de casas que se ubican más arriba se conduzcan por la vía pública y no ingresen a los predios privados, como ocurre en su propiedad.</p> <p>Esgrime que, por medio del oficio nro. AMSB-OF-564- 2024, el alcalde accionado indicó que realizarían los estudios respectivos, así como un cronograma de obras a realizar por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial para resolver el problema.</p> <p>Comenta que el 10 de octubre de 2024 le solicitó a dicha unidad información sobre lo señalado por el alcalde en el oficio referido, pero no obtuvo respuesta.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Detalla que el 5 de diciembre de 2024 se realizó una reunión en la que la municipalidad accionada se comprometió a enviar la información solicitada (planificación presupuestaria y el cronograma de inicio y duración de las obras); sin embargo, igualmente no se ha cumplido con ello.

Reclama que al momento de interposición del recurso no se ha solucionado la problemática apuntada, que ocasiona además un importante daño ambiental.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Manuel Hidalgo Solís y Mario André Fernández Mesén, por su orden, alcalde y encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para solucionar la problemática acusada por el accionante. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.

Sala Constitucional protege el derecho a la salud de comunidad indígena y ordena culminar construcción de puesto médico para la población del Maíz

Número de sentencia:

2025-007799



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	25-002303-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de marzo de 2025
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1283393
Resumen:	<p>Los recurrentes interponen recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud y manifiestan que viven en la comunidad indígena de Maíz, el cual se encuentra en el límite del territorio Boruca.</p> <p>Señalan que el 22 de enero de 2025 se recibió un comunicado firmado por representantes de la Asociación de Desarrollo de Maíz, el Comité de Salud de Maíz y la Junta de Educación de Maíz, dirigido a “<i>Vecinos de Maíz y de pueblos cercanos que reciben Atención Médica en la Casa de Salud de Maíz</i>”, mediante el cual se manifestó que no se brindaría más atención en el puesto de salud a partir del 27 de enero de 2025, por lo que se debe gestionar el traslado de los pacientes y asistir a las citas médicas en la comunidad de Boruca.</p> <p>Acusan que tal decisión se adoptó sin consultar previamente al pueblo.</p> <p>Sostienen, además, que lo anterior afecta a la población de Maíz, así como de otros pueblos aledaños como Jalisco, Ojo de Agua, Mayal y San Luis, quienes también recibían la atención médica en el puesto de salud aludido.</p> <p>Afirman que se conoció que, el 17 de enero de 2025, el Comité de Salud de Maíz solicitó el traslado de atención de los pacientes al Ebais de Boruca, lo cual fue autorizado por el Área de Salud de Buenos Aires.</p> <p>Recalcan que desconocen algún fundamento técnico de la decisión, ni se tiene conocimiento de algún proyecto a futuro para que los pacientes vuelvan a ser atendidos en Maíz.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Señalan que se inició la construcción de la escuela de la comunidad en el terreno en que se encontraba el puesto de salud, pese a que este fue donado exclusivamente para ese propósito, por lo que cuestionan que se haya cambiado el destino de un bien dedicado a la atención de la salud por otro distinto como lo es la educación.

Afirman que el cambio de puesto de salud genera múltiples inconvenientes a la población, debido a la distancia a la que deben desplazarse hasta Boruca, el mal estado de los caminos y los inconvenientes del servicio de transporte público que se presta a las diversas comunidades afectadas.

Piden que se ordene a la CCSS proveer una solución temporal para continuar brindando atención primaria en la comunidad de Maíz mientras se construye un nuevo puesto de salud.

Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social debido a la demora en la construcción de la sede de visita periódica de Maíz. Se le ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a más tardar en el mes de diciembre de 2027 se culmine la construcción del puesto de visita periódica de Maíz de Boruca. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Sala Constitucional garantiza derecho a licencia por comaternidad y ordena a la CCSS otorgarla a pareja del mismo sexo	
Número de sentencia:	2025-007977
Número de expediente:	25-005625-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de marzo de 2025
Temática:	Seguros
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1283391
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y asegura que el 10 de octubre de 2023 contrajo matrimonio con su esposa, quien se encuentra en estado de embarazo.</p> <p>Menciona que, ante tal situación, el 18 de noviembre de 2024 requirió una licencia por comaternidad ante la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.</p> <p>Acusa que, después de varias consultas entre dependencias de la CCSS, el 25 de febrero de 2025 se le notificó el memorial DHRACG-DG-CLEI-0020-2025, mediante el cual se le comunicó que no es viable otorgarle alguna licencia en relación con el escenario planteado.</p> <p>Pide que se le conceda una licencia por comaternidad.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Eli Chaves Segura, por su orden, directora general a. i. y coordinador de la Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera inmediata, se conceda a la tutelada</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

una licencia equivalente a la brindada a los padres biológicos ante el nacimiento de un hijo, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aun no se le hubiere concedido un permiso de ese tipo. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Comuníquese y notifíquese.

Sala Constitucional ordena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados garantizar acceso a agua potable para la comunidad de Brisas de Río Blanco

Número de sentencia:	2025-007707
Número de expediente:	24-002186-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de marzo de 2025
Temática:	Servicios Públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1283404
Resumen:	La recurrente interpuso recurso de amparo contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y manifiesta que la comunidad Brisas de Río Blanco, ubicada en Limón, Pococí, tiene más de 60 años de existir, con una extensión de 16 kilómetros.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Cuenta con aproximadamente 350 familias en las que hay personas con distintos motivos de vulnerabilidad y nunca han tenido acceso a agua potable.

Por ello, el cien por ciento de agua consumida proviene del río, de pozos artificiales (hechos a mano) que no cuentan con medidas sanitarias.

En época lluviosa o cuando llueve -lo que es muy frecuente-, las tuberías se aterran de barro o bien el agua llega sucia, lo que además de generar problemas de salud digestivos, impide a los habitantes contar con préstamos o bonos de vivienda, no contar con el requisito básicos de acceso al agua potable.

El 2 de enero de 2017 se solicitó al ICAA y a la Asociación de Desarrollo Integral de la Leona-Bella Vista, gestionar que la comunidad obtuviera el servicio de agua potable en conjunto con la ASADA.

El 29 de mayo de 2017 se recibió por parte del ICAA la respuesta de que se requería de una extensión de ramal para el acceso al agua potable y que sería gestionado por ICAA, incluyéndolo en el Programa de Comunidades de Riesgo Sanitario.

Sin embargo, pese a varios trámites burocráticos que en teoría debieron hacer posible el abastecimiento de agua potable en la comunidad amparada, en la actualidad la comunidad sigue sin acceso al agua potable.

El 12 de junio de 2017 también solicitó ayuda a la Comisión de Ayudas Comunales, Administración JAPDEVA con la maquinaria necesaria para la instalación de los varios kilómetros de cañería para abastecer de agua potable de la comunidad.

El 7 de julio de 2022 se aportó un proyecto a la Municipalidad de Pococí en el que se solicitó colaboración para la construcción de la tubería necesaria para el abastecimiento de agua potable.

Comenta que la ASADA de la comunidad de Bella Vista de Guápiles está anuente a abastecer la comunidad amparada, pero no cuenta con el dinero para dar sustento económico a ese proyecto.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

En reunión sostenida con el INDER y el Concejo, hubo un compromiso a apoyarlo con una partida de diez millones de colones del presupuesto para iniciar con el proyecto de construcción del ramal para abastecer agua potable a la comunidad.

Alega que a la fecha el problema expuesto continúa y estima que los hechos acusados violan los derechos fundamentales de la comunidad Las Brisas y por ese motivo solicita que se declare con lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Georgina Garro Mora, en su condición de subgerente de Gestión de Sistemas Delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que establezcan las instancias de coordinación intrainstitucional y con la ASADA de Bella Vista de Pococí que se encuentre dentro de su ámbito de competencia, para que dentro del plazo máximo de DOCE MESES –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se realice la extensión de ramal que permita dotar de agua potable a la comunidad Las Brisas de Río Blanco de Limón, de manera que una vez establecida esa conexión, se brinde el servicio a las viviendas que cumplan los requisitos de conformidad con el ordenamiento infraconstitucional. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Sala Constitucional ordena reincorporar a trabajadora de la CCSS en registro de elegibles activos tras discriminación por maternidad	
Número de sentencia:	2025-007732
Número de expediente:	24-015872-007-CO
Fecha de resolución:	14 de marzo de 2025
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1283405
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta que desde febrero de 2010 su representada labora para la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en el puesto de Auxiliar de Enfermería del Área de Salud Belén-Flores-Heredia.</p> <p>Indica que durante sus años de servicio consolidó un lugar en la lista de elegibles activa para optar por ascensos como Enfermera Profesional, pues cuenta con los requisitos para hacerlo.</p> <p>Relata que tuvo un embarazo de alto riesgo, lo cual ameritó que fuese incapacitada antes de iniciar la licencia por maternidad, desde el 04 de diciembre de 2023.</p> <p>Comenta que antes de iniciar su licencia, ocupaba un lugar preferente en la lista de elegibles activa, ya que contaba con 829 días efectivos laborados como Enfermera Profesional E-1, por la cantidad de días trabajados que le daban el derecho de estar en la lista de activos y con prioridad de ascensos en el perfil de E-1 Licenciada.</p> <p>Narra que la licencia por maternidad se extendió hasta el 04 de diciembre 2023 hasta el 03 de abril de 2024.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Señala que cuando la amparada regresó de su incapacidad, previa a licencia por maternidad y permiso sin goce de salario que disfrutó posterior a la licencia, se enteró que fue excluida del registro de elegibles activo y trasladada al registro de elegibles pasivo, lo anterior por cuanto los recurridos refieren que no había tenido ascensos por más de 6 meses.

Aqueja que ha sufrido discriminación por motivo de estar embarazada, debido a que durante su licencia por maternidad no podía acceder a un ascenso, por lo que la institución recurrida le aplicó la exclusión del registro activo por una circunstancia que no era su culpa y por ello se le perjudicó de forma tal, que desde que ingresó de su licencia por maternidad no se le han otorgado ascensos.

Por lo expuesto, solicita la intervención de la Sala.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tony Ruiz Chavarría, Randall Rodríguez Núñez y Yessenia Alfaro Ramírez, por su orden, director general, administrador y coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, todos del Área de Salud Belén-Flores-Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, la tutelada sea nuevamente incluida en el registro de elegibles activos de la institución, siempre que otra causa ajena no lo impida. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Sala Constitucional ordena admitir candidatura en el Colegio de Médicos y Cirujanos, protegiendo derechos fundamentales del recurrente	
Número de sentencia:	2025-008601
Número de expediente:	21-021593-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de marzo de 2025
Temática:	Colegios Profesionales
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1284359
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Tribunal de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y manifiesta que es miembro activo de dicha entidad, la cual está debidamente inscrita desde el 09 de abril de 1991, con el registro n° 3831.</p> <p>Asegura que es titular de todos los derechos que la condición de miembro le atribuye de conformidad con el ordenamiento jurídico, y sujeta al régimen de obligaciones y deberes establecidos en este.</p> <p>Estima lesionados sus derechos fundamentales, debido a que el Tribunal de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, denegó su inscripción a la candidatura para el cargo de Fiscal de la Junta de Gobierno del Colegio, con fundamento en el artículo 13, de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el cual establece, como causal de inelegibilidad quienes no sean “<i>costarricenses de origen o naturalizados</i>”, como es su caso, al ser una persona de nacionalidad estadounidense.</p> <p>En consecuencia, solicita que se declare con lugar el presente recurso de amparo, se revoquen las resoluciones impugnadas, y se ordene al Tribunal de Elecciones que proceda, sin dilación, a admitir su inscripción como candidata al cargo de Fiscal de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en el proceso electoral del año 2021.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Humberto Navarro Hidalgo, en su condición de presidente del Tribunal de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir en el futuro en actos como los que dieron lugar a esta sentencia, bajo los apercibimientos del artículo 71, de la Ley la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2025-008540
Número de expediente:	22-005760-0007-CO
Fecha de resolución:	19 de marzo de 2025
Temática:	Trabajo. Sueldo de los médicos en el sector privado.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 23 de la Ley No. 6083. Ley de incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas.
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad n.º22-009006-0007-CO, acumulada a este proceso, por razones de inadmisibilidad. Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente n.º22-5760-0007-CO. Notifíquese.
Link a resolución:	Pendiente de redacción



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2025-009100
Número de expediente:	24-006934-0007-CO
Fecha de resolución:	25 de marzo de 2025
Temática:	Pensiones. Sobre traslado de recursos al régimen con contributivo de la CCSS por parte del Poder Judicial.
Tipo de asunto:	Consulta Judicial
Norma impugnada:	Ley para trasladar recursos al régimen no contributivo de pensiones administrado por la CCSS. No. 9578 y Circular 167-18, los artículos XX de la sesión 103-18 del 27-11-2018 y 79-2018 del 05-09-2018 del Consejo Superior del Poder Judicial.
Por tanto:	No ha lugar a evacuar la consulta. Notifíquese.
Link a resolución:	Pendiente de redacción

